

Martes, 15 de noviembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Rosalejo

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el municipio.

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 31 de agosto de 2022, expuesto al público (BOP nº 0181 de 21 de septiembre de 2022), referido a la aprobación provisional de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ROSALEJO sin haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se inserta a continuación el texto íntegro de modificación que entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, con sede en Cáceres, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto de la Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ROSALEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es objeto de la presente Ordenanza dotar de un marco jurídico común a los/as profesionales de esta actividad al tiempo que garantizar la defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as en cumplimiento de lo previsto en el art. 51 de la Constitución española, en el ámbito de las competencias municipales.



Martes, 15 de noviembre de 2022

La Presente Ordenanza es de aplicación en el marco de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás concordantes.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda.

2.- Se excluyen del ámbito de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta, las siguientes:

- Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial, que se regirán por su normativa específica, así como las denominadas ferias «outlets».
- El comercio en mercados ocasionales, que tengan lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.
- Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa específica.
- Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.



Martes, 15 de noviembre de 2022

- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 2.- Modalidades de venta.

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- b) Comercio itinerante, realizado en vías públicas, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3.- Emplazamiento.

1.- Corresponde a este Ayuntamiento determinar el número y superficie de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante, o no sedentario, así como los productos que se podrán comercializar en cada zona.

2.- En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio manifiesto al comercio establecido; en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales o que impidan o dificulten el acceso o la visibilidad de los escaparates y en los de los edificios de uso público.

Artículo 4.- Sujetos.

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5.- Régimen económico.

1.- El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de comercio ambulante. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.



Martes, 15 de noviembre de 2022

No queda sujeto a tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para el ejercicio de la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, y no pueda servir como espacio para ejercer la venta. En todo caso deberá facilitarse al Ayuntamiento el número de matrícula con el cual se accederá al lugar de venta, debiendo comunicar previamente cualquier cambio de vehículo.

2.- Serán a cargo de los/as titulares de la autorización la totalidad de las exacciones que figuren en las Ordenanzas Fiscales de aplicación, así como cualesquiera impuestos, contribuciones y tasas exigidas por cualquier Administración Pública.

Artículo 6.- Personal del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará el personal que, conforme a las necesidades del servicio, prestará sus funciones en los mercados municipales, que estará a disposición de los/as consumidores/as y usuarios/as en todo aquello que concierna al servicio y será el/a encargado/a de comunicar al Ayuntamiento las novedades, incidencias y anomalías que se produzcan.

TÍTULO 2º.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 7.- Autorización municipal.

1.- Por razones de interés general basadas, fundamentalmente, en la escasez de suelo, orden público, sanidad y salubridad pública, el ejercicio del comercio ambulante o no sedentario estará sujeto a autorización administrativa previa, que será concedida por la Alcaldía. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de comercio ambulante o no sedentario que el/la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

2.- En las autorizaciones se hará constar:

a) Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

b) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.



Martes, 15 de noviembre de 2022

- c) La duración de la autorización.
- d) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- f) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

3.- El Ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio del comercio ambulante una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

Los/as comerciantes deberán tener expuesta al público y a disposición de los/as empleados/as municipales la autorización municipal y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones como consecuencia del ejercicio de su actividad.

La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4.- Ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.



Martes, 15 de noviembre de 2022

5.- El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar en cualquier momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida.

6.- Los/as comerciantes deberán cumplir los requisitos que en cada momento les imponga la normativa sanitaria, especialmente los que vendan productos alimenticios y/o herbodietética.

Artículo 8.- Transmisibilidad y duración de la autorización.

1.- Las autorizaciones serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primer y segundo grado de parentesco o causahabientes en las condiciones que se establezcan en las ordenanzas municipales.

2.- La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas a la persona titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

3.- La duración de la autorización será de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ordenanza municipal correspondiente. Anualmente se comprobará que los/as titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en la Ley 8/2018, en la presente ordenanza y en las demás ordenanzas municipales que sean de aplicación.

4.- El/a titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados/as al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta, en el epígrafe correspondiente, en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en caso su caso, en el censo de obligados/as tributarios/as.
- b) Estar al corriente en el pago de cotizaciones a la seguridad social.
- c) Estar al corriente en el pago de los tributos municipales.
- d) Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de extranjeros/as.
- e) Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.



Martes, 15 de noviembre de 2022

- f) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana. En caso de comercializar productos alimenticios, disponer de un carné de manipulador de alimentos, y llevarlo consigo durante el ejercicio de su actividad comercial.
- g) Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.
- h) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- i) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- j) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.

Artículo 9.- Procedimiento de autorización.

- 1.- Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, el Ayuntamiento atenderá las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de concesión de autorizaciones.
- 2.- La convocatoria para la concesión de autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante se hará mediante Resolución de la Alcaldía y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el sitio web de este Ayuntamiento. La tramitación deberá desarrollarse conforme a los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.
- 3.- Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos, detallando su forma de valoración y puntuación y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:



Martes, 15 de noviembre de 2022

- a) La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en comercio ambulante o no sedentario, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de comercio ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.
- b) La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para el comercio ambulante.
- c) Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- d) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- f) La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante, con prioridad de las personas con minusvalía.
- g) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarrepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- h) Número de personas dependientes económicamente del/a solicitante.
- i) La tipología de los productos y servicios que se pretenden comercializar.
- j) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- k) Antigüedad en el comercio ambulante en este municipio.
- l) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

4.- En caso de igualdad de circunstancias entre los solicitantes, tendrá preferencia quien tenga mayor antigüedad en el comercio ambulante en este municipio.

5.- El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los/as interesados /as podrán entender desestimada su solicitud.



Martes, 15 de noviembre de 2022

En caso de vacantes, el Ayuntamiento podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

El Ayuntamiento podrán reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de comercio ambulante o no sedentaria.

Artículo 10.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Quienes estén interesados en ejercer el comercio ambulante deberán presentar su solicitud en los plazos señalados en la convocatoria que realizará la Alcaldía mediante Resolución, conforme a los modelos previstos en los anexos de la presente Ordenanza, aportando fotocopia del DNI o NIE; dos fotografías; una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 y, si procede, la documentación acreditativa de la concurrencia de cualquier circunstancia prevista en el artículo 9, a efectos de valorar las solicitudes presentadas.

2.- Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el/a adjudicatario/a, y solicitará los siguientes documentos, así como cualesquiera otros que sean necesarios para el ejercicio de la actividad y/o comprobación de los extremos alegados por el/a solicitante:

- a) Documento acreditativo de la identidad del/a solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del/a representante legal.
- b) Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda.
- c) Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe que corresponda del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Copia de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio/a trabajador/a expedida por el/a Secretario/a de la misma o persona con poderes en la entidad y copia del TC1 y TC2.



Martes, 15 de noviembre de 2022

- e) En su caso, justificación de estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.
- g) Justificación de tener a disposición del/a consumidor/a las correspondientes hojas de reclamaciones.

Artículo 11.- Modificación de las autorizaciones.

1.- Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de comercio ambulante comunicarán al Ayuntamiento cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.

2.- Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de comercio ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretenden llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio del comercio ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

Artículo 12.- Extinción y revocación de la autorización.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulantes se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

2.- Las autorizaciones podrán ser revocadas, previa audiencia al/a interesado/a, por las siguientes causas:

- a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.



Martes, 15 de noviembre de 2022

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.

c) Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca este Ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

e) No ejercer la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas. El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días.

3.- Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.

4.- Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, por un plazo máximo de un año, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Comercio con un antelación mínima de 15 días, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la delegación municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante.

Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la Delegación de Comercio para su nueva adjudicación.



Martes, 15 de noviembre de 2022

Artículo 13.- Obligaciones generales de los vendedores.

Sin perjuicio de las obligaciones especiales que correspondan por razón del tipo de comercio ambulante y objeto de la misma, los/as adjudicatarios/as de los puestos están obligados/as a:

- a) Cumplir todas las disposiciones legales aplicables en materia de abastos, sanidad, policía, alimentación, comercio y cualesquiera otras dimanantes de los organismos y autoridades competentes.
- b) Ocupar personalmente el puesto, sin perjuicio de que la actividad comercial pueda ser realizada por las personas a que se refiere el artículo 7.3.
- c) Usar un buen lenguaje y tener un buen comportamiento entre los vendedores, el público y los representantes del Ayuntamiento. Si algún vendedor o ciudadano se sintiere ofendido por algún hecho relacionado con una de las disposiciones mencionadas podrá hacer la correspondiente queja ante la Alcaldía.
- d) Tener a la vista del público la autorización municipal.
- e) Tener en todo momento a disposición de los empleados municipales la documentación acreditativa de la titularidad del puesto.
- f) Presentar en el plazo de los cinco días siguientes a su requerimiento los justificantes de estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y sanitarias; albaranes, facturas o similares, acreditativos del origen de las mercaderías y el precio de adquisición.
- g) Facilitar una segunda pesada, siempre que sea requerida por los representantes del Ayuntamiento.
- i) Tener a disposición de los/as empleados/as municipales los justificantes de haber satisfecho las tasas municipales.
- j) Depositar y verter las basuras en la forma y lugar que determine el Ayuntamiento.
- k) Avenirse siempre a la clasificación otorgada respecto a la actividad económica reconocida y declarada.
- l) Mostrar permanentemente y de forma visible el precio de los productos y su origen.
- m) Estacionar los vehículos en los lugares que determine la autoridad municipal.



Martes, 15 de noviembre de 2022

TÍTULO 3º.- RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS/AS CONSUMIDORES/AS

Artículo 14.- Vestuario y limpieza personal.

Los/as vendedores/as deberán cuidar su limpieza personal.

Los/as vendedores/as de frutas, verduras, frutos secos y derivados deberán emplear ropa de trabajo.

Artículo 15.- Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes.

Salvo que, a juicio de las autoridades competentes, se disponga de las instalaciones adecuadas y estén debidamente envasados, queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carne, aves y caza, fresca, refrigerada o congelada.
- b) Pescado y marisco, fresco, refrigerado o congelado.
- c) Leche certificada y pasteurizada.
- d) Queso fresco, requesón, nata, mantequilla, yogures y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería rellena y adornada y productos del horno. Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- f) Anchoas, ahumados y otros semi-congelados o productos que necesiten refrigeración.
- g) Otros productos que por sus especiales características, y a juicio de las autoridades competentes, comporten un riesgo sanitario.

Las autoridades sanitarias competentes, en casos excepcionales y por motivos de salud pública que lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios.

Queda totalmente prohibida la venta de productos de imitación de cualquier tipo de marca.



Martes, 15 de noviembre de 2022

Artículo 16.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El/a comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 17.- Exposición de precios.

El/a comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos con los impuestos incluidos.

Artículo 18.- Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos homologados sean necesarios para su medición o pesada.

El/a comprador/a que no esté conforme con el peso o medida de las mercaderías, antes de abandonar el puesto donde las haya comprado, deberá dar aviso a los/as empleados/as municipales que corresponda, para que le acompañen a hacer una segunda pesada, o reposo municipal.

Artículo 19.- Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de comercio ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La Policía Local y los/as empleados/as municipales a quienes corresponda podrán decomisar o acordar la intervención cautelar de los productos los productos que no cumplan tales condiciones, y proponer, en su caso, la incoación del oportuno expediente sancionador.

Queda absolutamente prohibido a los/as compradores/as tocar o palpar las mercaderías expuestas susceptibles de fácil contaminación. También queda prohibido el acceso o circulación de captadores/as o vendedores/as no autorizados/as, así como de animales de cualquier clase, a excepción de los perros de asistencia, en los términos dispuestos en la Orden de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura.

Artículo 20.- Justificante de las transacciones.

Será obligatorio, por parte del/a comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el/a comprador/a.



Martes, 15 de noviembre de 2022

Artículo 21.- Limpieza.

Los/as comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante, y depositarlos y verterlos en la forma y lugar que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO 4º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I.- DEL COMERCIO EN MERCADOS PERIÓDICOS “MERCADILLOS”

Artículo 22.- Definición.

1.- Se denomina mercadillo al comercio ambulante o no sedentario, realizado en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos.

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en ubicaciones, días y fechas distintas a las habituales.

3.- En los mercadillos, el Ayuntamiento podrá reservar determinada zona o puestos a instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para la exposición de sus actividades y productos.

Artículo 23.- Características de los mercadillos.

1.- El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por la Alcaldía.

2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al/a titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua, como en condiciones higiénico-sanitarias.



Martes, 15 de noviembre de 2022

3.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante un acuerdo motivado, la suspensión de la apertura de los mercados hasta dos días al año, avisando el día de mercado inmediatamente anterior, sin generar en ningún caso indemnización ni ningún derecho económico.

Artículo 24.- Características de los puestos.

1.- La venta se efectuará a través de puestos desmontables, móviles o semimóviles debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

2.- Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 2'5 metros y un máximo de 10 metros.

Cuando se utilicen toldos o parasoles, estos se elevarán un mínimo de 2 metros por encima de la rasante de la calzada. No se podrán colgar artículos fuera de la perpendicular de la superficie del puesto.

3.- Los vendedores de frutas, verduras, frutos secos y derivados deberán exponer los productos a una altura mínima de 40 cm respecto del suelo, o bien en cajones de plástico limpios y desinfectados, o desechables y de un solo uso. Los embutidos, frutos secos, productos salados y demás que, por sus características, sean especialmente susceptibles a la incidencia del sol y el paso de la gente, deberán estar separados del público a través de vitrinas y debidamente protegidos del sol. Los embutidos y quesos deberán, además, estar envasados al vacío. Cuando se usen cubos para pesar a medida, éstos deberán estar limpios y desinfectados para cada mercado.

Artículo 25.- Ubicación, días y horas de celebración.

1.- En este municipio se celebrarán habitualmente los siguientes mercados:

MERCADILLO ORDINARIO

Este mercado se ubicará en la PLAZA MAYOR de Rosalejo.

Ante circunstancias excepciones, el Mercadillo se celebrará en la PLAZA DEL ROLLO.

Entre las circunstancias excepcionales se encuentran:

·Entierros y funerales.



Martes, 15 de noviembre de 2022

·Fiestas patronales.

Cualquier otra circunstancia excepcional que por razones de interés público impida la ocupación de la Plaza Mayor.

El número máximo de puestos será de 25.

El mercado se celebrará todos los jueves del año.

El horario de instalación y recogida, y funcionamiento será el siguiente: 07:00 a 15:00.

2.- El Ayuntamiento, por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar las fechas y horarios indicados, previa comunicación a los/as titulares de la autorización.

3.- Los puestos que no se hubiesen ocupado por su titular al término del período de instalación quedarán vacantes, no pudiendo ser ocupados por ninguna otra persona ajena al mismo.

CAPÍTULO II.- DEL COMERCIO ITINERANTE EN VÍA PÚBLICA

Artículo 26.- Concepto.

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio ambulante, realizado con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado ya sea de manera ocasional o habitual, y cuyo objeto sea la venta de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.

Artículo 27.- Ubicación, fechas y horario.

Este tipo de comercio sólo podrá realizarse en Plaza Mayor, u otras zonas habilitadas por el Ayuntamiento.

El comercio en vía pública se podrá ejercer todos los jueves del año de 00:70 a 15.00 horas.

Artículo 28.- Limitaciones de instalación.

Solo podrá autorizarse la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública, cuando éstos no dificulten el tráfico rodado, ni la circulación de peatones, ni generen riesgo para la seguridad ciudadana.



Martes, 15 de noviembre de 2022

TÍTULO 5º.- FUNCIÓN INSPECTORA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- Competencia.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 8/2018, corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante, de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza y en la Ley 8/2018.

Las sanciones sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante o no sedentario.

2. Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, los Ayuntamientos ejercerán las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- a) Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
- b) Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
- c) Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- e) Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente en materia de consumo.

3.- El Ayuntamiento comunicará anualmente, a la Consejería competente en materia de comercio, las autorizaciones y cancelaciones que otorguen, para el ejercicio del comercio ambulante, dentro de su ámbito territorial.



Martes, 15 de noviembre de 2022

Artículo 30.- Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las establecidas en el artículo 17 de la Ley 8/2018.

Artículo 31.- Sanciones.

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior serán las establecidas en el artículo 18 de la Ley 8/2018, en su redacción dada por el Decreto Ley 4/2021.

2.- Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

3.- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

4.- Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

5.- Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando



Martes, 15 de noviembre de 2022

el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

6.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

7.- Las sanciones firmes se notificarán a la Dirección General competente en materia de comercio para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 32.- Prescripción de las infracciones y sanciones

1.-Las infracciones y sanciones previstas en la presente ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.



Martes, 15 de noviembre de 2022

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EN MERCADILLOS

D./D^a ____, mayor de edad, con DNI ____, y domicilio en a efectos de notificaciones en ____, teléfono ____, y dirección electrónica, actuando [en nombre propio] [en representación de ____],

EXPONE

PRIMERO.- Que desea ocupar el puesto número ____ del mercado ____ de ese municipio para exponer y vender los siguientes productos ____, durante ____.

SEGUNDO.- Que en el año 20 ____ [ocupó el puesto núm: ____] [no ocupó ningún puesto]

TERCERO.- Que adjunta fotocopia del DNI o NIE; dos fotografías, una declaración responsable en que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en ese municipio, y (si procede) la documentación acreditativa de la concurrencia de circunstancias previstas en el artículo 9, a efectos de valorar la solicitud presentada.

CUARTO.- Que señala como domicilio para recibir reclamaciones de los consumidores: ____.

Por todo ello, SOLICITA:

Que, previos los trámites oportunos, se le otorgue la autorización para el ejercicio de la actividad de venta en el mercado señalado, conforme a los términos anteriormente expuestos.

En ____, a ____ de ____ de ____.

El/La solicitante



Martes, 15 de noviembre de 2022

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Epígrafe	Información básica(1ª capa , resumida)	Información adicional(2ª capa , detallada)
"Responsable" (del tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento	Datos de contacto del Responsable
		Identidad y datos de contacto del representante
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos
"Finalidad" (del tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del tratamiento, incluso elaboración de perfiles	Descripción ampliada de los fines del tratamiento
		Plazos o criterios de conservación de los datos
		Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada
"Legitimación" (del tratamiento)	Base jurídica del tratamiento	Detalle de la base jurídica del tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo
		Obligación o no de facilitar los datos y consecuencias de no hacerlo



Martes, 15 de noviembre de 2022

"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones	Destinatarios o categorías de destinatarios
	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes, o situaciones específicas aplicables
"Derechos" (de las personas interesadas)	Referencia al ejercicio de derechos	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento
		Derecho a retirar el consentimiento prestado
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado)	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público
		Categorías de datos que se traten



Martes, 15 de noviembre de 2022

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO ITINERANTE EN LA VÍA PÚBLICA

D./D^a ____, mayor de edad, con DNI ____, y domicilio en a efectos de notificaciones en ____, teléfono ____, y dirección electrónica, actuando [en nombre propio] [en representación de ____],

EXPONE

PRIMERO.- Que desea ocupar un espacio en ____, durante los meses de ____, para exponer y vender los siguientes productos:

(...)

SEGUNDO.- Que adjunta fotocopia del DNI o NIE; dos fotografías, una declaración responsable en que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en ese municipio, y (si procede) la documentación acreditativa de la concurrencia de circunstancias previstas en el artículo 9, a efectos de valorar la solicitud presentada.

TERCERO.- Que señala como domicilio para recibir reclamaciones de los consumidores: ____.

Por todo ello, SOLICITA:

Que, previos los trámites oportunos, se le otorgue la autorización para el ejercicio de la actividad de venta en la zona señalada por ese municipio conforme a los términos anteriormente expuestos.

En ____, a ____ de ____ de ____.

El/La solicitante



Martes, 15 de noviembre de 2022

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Epígrafe	Información básica(1ª capa , resumida)	Información adicional(2ª capa , detallada)
"Responsable" (del tratamiento)	Identidad del Responsable del Tratamiento	Datos de contacto del Responsable
		Identidad y datos de contacto del representante
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos
"Finalidad" (del tratamiento)	Descripción sencilla de los fines del tratamiento, incluso elaboración de perfiles	Descripción ampliada de los fines del tratamiento
		Plazos o criterios de conservación de los datos
		Decisiones automatizadas, perfiles y lógica aplicada
"Legitimación" (del tratamiento)	Base jurídica del tratamiento	Detalle de la base jurídica del tratamiento, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo
		Obligación o no de facilitar los datos y consecuencias de no hacerlo
"Destinatarios" (de cesiones o transferencias)	Previsión o no de Cesiones	Destinatarios o categorías de destinatarios



Martes, 15 de noviembre de 2022

	Previsión de Transferencias, o no, a terceros países	Decisiones de adecuación, garantías, normas corporativas vinculantes, o situaciones específicas aplicables
"Derechos" (de las personas interesadas)	Referencia al ejercicio de derechos	Cómo ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento
		Derecho a retirar el consentimiento prestado
		Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control
"Procedencia" (de los datos)	Fuente de los datos (cuando no proceden del interesado)	Información detallada del origen de los datos, incluso si proceden de fuentes de acceso público
		Categorías de datos que se traten

Rosalejo, 8 de noviembre de 2022
Rosa Guadalupe Martín Fernández
ALCALDESA-PRESIDENTA

